



BORRADOR DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES CDI 10/2025 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP9/2025) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA Y LIMITA EL USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de decreto tiene como objeto regular y limitar el uso de dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares) de forma individual y compartida en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia,
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la



ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y limita el uso de dispositivos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.*

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes: un preámbulo justificativo; una parte articulada, integrada por cinco artículos, y un apartado de disposiciones, formado por una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, que se detallan a continuación:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Fines*

Artículo 3. *Inclusión en el proyecto educativo del centro.*

Artículo 4. *Limitación del uso de dispositivos en las distintas etapas educativas.*

Artículo 5. *Supervisión por la inspección educativa.*

3) Disposiciones

Disposición adicional única. *Adaptación del proyecto educativo del centro*

Disposición transitoria única. *Centros cuyo proyecto educativo requiera el uso individual de dispositivos digitales.*



Disposición final primera. *Modificación del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.*

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1ª Observación material

Se solicita la ampliación del ámbito de la norma para que afecta a todos los centros educativos, incluidos centros públicos, centros privados concertados y centros privados.

Justificación:

Entendiendo que la motivación de la norma responde a un problema vinculado a la salud y el interés superior del menor, se considera que la norma debe ser de obligado cumplimiento en todos los centros educativos, de manera que salvaguarde el interés de todos los menores de la Comunidad de Madrid.

2ª Observación material

Se solicita que se amplíe el preámbulo y que sea más sólido, explicando con detalles y datos las causas y razones que llevan a este decreto (especialmente cuestiones de salud, datos científicos, etc.) y en el que además se ponga en

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



valor la importancia del desarrollo de la competencia digital transversal, el impacto positivo de las tecnologías en la educación, ACNEAE, etc., y el esfuerzo de los centros por integrar la educación digital con el uso correcto de las tecnologías y el bienestar y salud de los menores.

Justificación:

Existen datos y análisis que pueden justificar mejor y con más profundidad lo que ha motivado esta norma. Y, a su vez es necesario poner en valor el esfuerzo por desarrollar una educación tecnológica equilibrada en los centros, que vaya a favor del menor.

3ª Observación material

Se solicita que se revise el decreto desde una perspectiva de confianza y salvaguarda de la autonomía de centro que, a su vez, desde esa autonomía, debe formar a su alumnado y proteger la salud del menor y velar por su interés superior.

Justificación:

La autonomía de los centros requiere de un espacio para su ejercicio. En ese sentido, se pide dicha revisión del decreto para que se siga creando ese espacio de desarrollo de la autonomía y la diversidad de modelos que enriquece el sistema educativo madrileño.

4ª Observación material

Se propone incluir una Disposición Transitoria Segunda, para que la administración educativa desarrolle un mecanismo para permitir:



- 1) Que se amplíe el plazo dotado a los centros para que revisen sus proyectos digitales en un plazo mayor a un año (entendiendo que un año puede resultar escaso para dicha adaptación).
- 2) Que se puedan autorizar proyectos de centro que incluyan el uso individual de dispositivos digitales siempre y cuando acrediten unos objetivos pedagógicos y fines educativos acordes a los objetivos curriculares, una implantación consolidada en el tiempo, una evolución positiva de sus resultados académicos y pedagógicos, así como la existencia de medidas eficaces que garanticen la seguridad digital del alumnado y minimicen los riesgos asociados al uso de estos dispositivos.

Justificación:

Durante los últimos años se ha realizado un enorme esfuerzo para impulsar la adquisición de competencias digitales y la transformación en los centros educativos madrileños. Los centros educativos han desarrollado en la última década proyectos pedagógicos innovadores basados en el uso individual de dispositivos digitales, aprobados por sus consejos escolares y por la administración educativa. Estos proyectos han sido valorados positivamente en términos de resultados académicos, motivación del alumnado y adquisición de competencias digitales. Entendemos que se debe revisar esta normativa para facilitar su continuidad.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

“El uso de las tecnologías digitales en los centros educativos ha supuesto un cambio en el proceso de enseñanza y aprendizaje que implica la implantación de medidas claras y bien definidas que protejan a la infancia y la adolescencia, apoyen el aprendizaje de los saberes básicos, y fomenten las capacidades físicas y mentales*, y el sano desarrollo de la personalidad de



cada alumno, frente a los riesgos derivados de las tecnologías de la información y la comunicación, y **del uso y abuso de los medios digitales a edades tempranas.**”

Sexto párrafo

“A este respecto, recientes estudios de sociedades médicas y de agencias de protección de datos han alertado ***del sobre el peligro derivado** del uso indiscriminado de dispositivos digitales por niños y adolescentes. Igualmente, los resultados de las últimas pruebas internacionales, como el Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (PISA), han preocupado a los expertos educativos ***por debido a** las deficiencias que se detectan en comprensión lectora y en matemáticas, concluyendo los últimos informes que los recursos invertidos en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la educación no están vinculados a un mejor rendimiento estudiantil en lectura, matemáticas ***e—y** ciencias. Asimismo, la Asamblea de Madrid creó en el año 2024 una Comisión de Estudio para abordar el uso de la tecnología por parte de la infancia y la adolescencia en la región, cuyas conclusiones alertan de los riesgos derivados de la exposición de niños y adolescentes a los dispositivos digitales y avalan la necesidad de regular su uso en los centros educativos. “

Séptimo párrafo

“La preocupación de los padres por la salud de sus hijos, por su futuro ***y, su capacidad de aprendizaje***; y por la convivencia familiar es general. Preocupa, también, que los niños ya no jueguen ni disfruten al aire libre, algo esencial para la infancia y la adolescencia.”

Noveno párrafo

“Así mismo, dispuso en los decretos que regulan la ordenación académica y el currículo de las diferentes enseñanzas^{*}, el desarrollo de la competencia digital a través del correcto uso de los medios digitales.”



Duodécimo párrafo

“Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general, puesto que regula el uso seguro y responsable, de manera ética y crítica, de las tecnologías de la información y la comunicación y limita la utilización de dispositivos digitales de uso individual durante el horario lectivo, respondiendo así al uso masivo, excesivo y, a veces, indebido de estos dispositivos, que actualmente se encuentra extendido en todos los ámbitos sociales.”

Decimotercer párrafo

“Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue, al incluir únicamente aspectos relacionados con la protección de los derechos y garantías de los alumnos en el entorno digital y al limitar su ámbito de aplicación solo a determinadas etapas del sistema educativo en las que los alumnos, por razón de edad, desarrollo y madurez, carecen de las herramientas y capacidades para tomar decisiones informadas y autorregularse en el acceso a los dispositivos electrónicos.”

Decimoquinto párrafo

“**Se También** cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.”

2ª Observación. Artículo 2. *Fines*



“1. El desarrollo de la competencia digital contribuirá a la adquisición de habilidades de interpretación, organización y análisis de la información, así como a la ***adquisición** de estrategias que promuevan el uso seguro del entorno digital, la toma de conciencia de los riesgos y su gestión, aprendiendo a evitarlos o minimizarlos.”

“2. Se velará por garantizar el desarrollo integral de los alumnos **y, para ello, se les formará** en el uso de los medios tecnológicos, protegiendo a la infancia y enseñando progresivamente **su uso** a los adolescentes, evitando el uso individual de los dispositivos digitales en los centros educativos en los términos dispuestos en el presente decreto, ***y** salvo casos justificados y debidamente acreditados por los servicios de orientación o servicios médicos.”

(...)

(...)

(...)

3^a Observación. Artículo 4. *Limitación del uso de dispositivos en las distintas etapas educativas*

(...)

(...)

(...)

(...)

“5. Dentro del ámbito de aplicación del presente decreto, en aquellas materias optativas, áreas o proyectos integrados que completen la oferta formativa de los centros, así como en el desarrollo de los programas institucionales implantados por la consejería con competencias en materia de educación, siempre que sea necesaria la utilización de dispositivos digitales



para la adquisición de las competencias específicas, se permitirá el uso individual o compartido de ~~*dispositivos digitales estos~~, teniendo en cuenta la carga horaria semanal establecida en la normativa correspondiente y en consonancia con lo dispuesto a tal efecto en el proyecto educativo del centro.”

“6. Los centros garantizarán que aquellos alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que lo requieran, conforme a lo dispuesto en su informe psicopedagógico o médico, puedan utilizar dispositivos digitales de uso individual o compartido en cualquier etapa educativa ~~*y siempre que lo necesiten, sin que les afecten las limitaciones anteriores.~~”

“7. Dentro del ámbito de aplicación del presente decreto, en la enseñanza de saberes básicos~~*~~, se primará el uso de los libros en papel, ~~*de la escritura a mano, la caligrafía, *del dibujo, *de la memorización*~~, y la exposición oral, limitando al máximo la enseñanza de estos saberes a través de medios digitales.”